

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRE S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

N	1	m	^1	20	
17	u	ш	C.	w	÷

Referencia: DIA proyecto COMIREC "sistema de desagües cloacales", a realizarse en el partido de Tigre

VISTO el expediente N° EX-2020-20966863- -GDEBA-DGECOMIREC, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales № 11.723, N° 15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBA-GPBA, N° DECRE2020-31-GDEBA-GPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Red secundaria cloacal barrios López Camelo sur y San Lorenzo oeste; Red secundaria cloacal barrios López Camelo norte y centro áreas 1 y 2, y Brown norte y sur y Los Remeros, partido de Tigre", a realizarse en el partido de Tigre, a cuyos fines acompaña proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en un sistema de desagües cloacales con el fin de propiciar el saneamiento cloacal;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF2021-17568082-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el área antes referida:

Que ha tomado intervención en el marco de su específica competencia la Dirección de Recursos Naturales informando que no se manifiestan situaciones bloqueantes ni aspectos relevantes en materia de afectación a los recursos naturales en las obras proyectadas;

Que posteriormente intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal

necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), descripto en el Anexo I (IF-2021-17568082-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, que consiste en un 'sistema de desagües cloacales' a realizarse en el partido de Tigre ('Red Secundaria Cloacal Barrios: López Camelo Sur y San Lorenzo Oeste'; 'Red Secundaria Cloacal Barrios: López Camelo Norte y Centro Áreas 1 y 2' y 'Brown Norte y Sur y Los Remeros'), en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.